

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día veintidos de diciembre del dos mil veintidos, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cinco minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha veintidos de diciembre de dos mil veintidós, dentro del expediente IEE/JDC-05/2022, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes a las catorce horas con cuarenta minutos, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta Representante de la organización Ciudadana "VAMOS" ante este Instituto, constante de treinta y cinco (35). Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



### ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-05/2022.

Hermosillo, Sonora, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Norberto Gracia Figueroa, por su propio derecho y en su carácter de representante de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS".

**Acuerdo.-** Visto el oficio de cuenta y anexo, se tiene al ciudadano Norberto Gracia Figueroa, quien por su propio derecho y en su carácter de represente de la Organización la Organización Ciudadana denominada "VAMOS", interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de lo siguiente:

"El Acuerdo de 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante el cual determina no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva el 30 de diciembre de este año, en el municipio de Hermosillo, Sonora."

Al efecto, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones i y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA**:

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y registrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-05/2022**.

Segundo. Hágase del conocimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, conforme al oficio de presentación del medio de impugnación y así solicitado por el promovente.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto**. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

**Quinto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito.

**Sexto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, quien da fe. **Doy fe.-**

MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU

**CONSEJERO PRESIDENTE** 

MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS

SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvízu, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialia de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintíuno de diciembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Norberto Gracia Figueroa, por su propio derecho y en su carácter de representante de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS"."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

NORBERTO GRACIA FIGUEROA, en mi carácter de ciudadano mexicano y en mi calidad de representante de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS", ante ese H. Instituto, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Adjunto al presente, documento que contiene demanda de Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, que promueve el Suscrito como ciudadano y en representación de la organización ciudadana "VAMOS", contra:

El Acuerdo de 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante el cual determina no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva el 30 de diciembre de este año, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Demanda de juicio ciudadano y anexos que para hacer efectivo mi derecho de tutela judicial efectiva, solicito que, previos trámites de Ley, se sirvan remitirlo junto con sus anexos a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su debida sustanciación y resolución.

> PROTESTO LO NECESARIO Hermosillo, Sonora, a 21 de diciembre de 2022.

C. NORBERTO GRACIA EIGUEROA.

EGNETE/

OPICIALIA DE PARTES

Anexes: TDC

Never do de réanite 19/12/2022

copia certificata de escritora pública P. 4149 Volumen ca 3 Natira fublica Nº 28

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOSPOLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

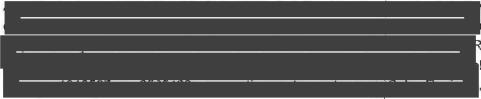
ACTORA: Norberto Gracia Figueroa y Organización Ciudadana denominada "Vamos Son A. C."

ACTO RECLAMADO: Acuerdo ilegal emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual determina no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva el 30 de diciembre de este año, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Presente.

NORBERTO GRACIA FIGUEROA, promoviendo por mi propio derecho, en mi carácter de ciudadano mexicano, así como con la calidad de representante de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS" señalando en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso b), en relación con el punto 4, del mismo ordenamiento, como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones



respetuosamente, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, 99 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 8, 9, 13, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la ilegal actuación del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En relación a los requisitos del presente medio de impugnación, a que se refiere el primer párrafo del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

- a) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR, ya se indicó en el rubro y proemio del presente escrito.
- b) SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA DIR Y RECIBIR. Ya se indicó en el proemio de este escrito.
- c) ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. El suscrito promueve en su calidad de ciudadano mexicano, y en representación de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS", según consta en el poder que se anexa al presente escrito, representación además reconocida por la autoridad responsable.
- d) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE. Acuerdo ilegal emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 19 de diciembre de este año, mediante el cual determina no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva el 30 de diciembre de este año, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Tal Acuerdo fue notificado el día 20 de diciembre de 2022.

- e) MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- Se hacen valer en los capítulos respectivos de la presente demanda.
- f) OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE PRUEBAS. Se hará en el capítulo respectivo de este escrito.
- g) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Dichos requisitos se asientan en la primera y última página, asimismo, en todas y cada una de las páginas se asienta la firma autógrafa.

El requisito para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano se surte en el presente caso con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, 99 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 1, 3, 4, 5, 6, fracción I, 74, 75, 76, 322, párrafos I y II, fracción IV, 361, 362, fracción II, 363, 364 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en contra del Acuerdo de 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, mediante el cual en su primer punto resolutivo determinó:

"Se resuelve no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva de fecha treinta de diciembre del presente año, en el municipio de Hermosillo, Sonora y, en consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante correo electrónico turne el escrito de cuenta y el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, para que requiera al C. Norberto Gracia Figueroa, para efecto de subsanar las omisiones y reprogramar la celebración de la Asamblea Constitutiva, dentro del término de tres días hábiles a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Lineamiento antes citado.".

Asimismo, respecto del acto impugnado emitido por el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se invoca el principio PER SALTUM, para acudir directamente ante esa instancia jurisdiccional federal, toda vez que estando dentro del plazo para interponer la impugnación respectiva prevista en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello se justifica porque de agotar dicho medio de defensa podría acarrear perjuicios irreparables al suscrito y a la organización ciudadana que represento en nuestros derechos político electorales de asociación para la constitución de un partido político local, pues la resolución del mismo por parte Tribunal Estatal Electoral podría emitirse dentro de los 15 días siguientes a la admisión del recurso local correspondiente, en términos de la dispuesto por el artículo 354, fracción VI, de la Ley Electoral local, esto es, hasta en enero del año 2023, que es el mes que la Ley General de Partidos Políticos marca como plazo para la presentación de la solicitud de registro como partido político local, para lo cual previamente a dicho mes ya deben estar celebradas todas las asambleas distritales o municipales y la estatal constitutiva (cuya procedencia para verificarse el día 30 de diciembre se negó) previstas en el artículo 13 de la Ley General citada.

De igual forma, si bien en el Acuerdo impugnado se otorgó un plazo de tres días hábiles para subsanar las supuestas omisiones indicadas y reprogramar la celebración de la asamblea constitutiva, tal no es posible pues la próxima asamblea distrital se celebrará el día 22 de diciembre y el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que dará fe de la misma tiene un plazo de 10 días hábiles para elaborar el acta de certificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, lo que podría ocurrir hasta el mes de enero, con lo que ya no se estaría en condiciones para solicitar la reprogramación de una nueva asamblea constitutiva con diez días de anticipación y para que tenga verificativo en ese mes, que es el plazo que prevé la Ley General de Partidos Políticos para presentar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2, de la Ley General citada, y 145 del Lineamiento para la Constituir un Partido Político Local, los cuales disponen que en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en la Ley, es decir, en el mes de enero del año anterior al de la elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución quedarán sin efectos.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 9/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 3 de octubre de 2007, cuyo rubro es del tenor siguiente: "PER SALTUM, EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO Y ORDINARIO LEGAL."

#### HECHOS

- 1.- El día 28 de enero de 2022 la organización ciudadana que represento, denominada "VAMOS", ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó escrito de intención de constituirse un partido político local.
- 2.- Para el efecto de cumplir los requisitos previstos en inciso a) del párrafo 1 del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos y en las disposiciones relativas del Lineamiento para la Constitución de un Partido Político Local, la organización que represento se abocó, durante el presente año, a realizar las asambleas distritales para acreditar como mínimo las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales.

A la fecha se han realizado 14 asambleas distritales en igual número de distritos electorales, en distintas fechas, y respecto de las cuales se levantaron las actas de certificación por el personal autorizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según se indica en el siguiente cuadro:

Distrito Electoral	Fecha Celebración Asamblea Distrital		
06 Hermosillo	20-ago-22		
07 Agua Prieta	13-dic-22		
08 Hermosillo	21-may-22		
09 Hermosillo	27-ago-22		
10 Hermosillo	18-jun-22		
11 Hermosillo	30-jul-22		
12 Hermosillo	09-jul-22		
13 Guaymas	10-sep-22		
14 Empalme	11-dic-22		

16 Cajeme	08-oct-22		
17 Cajeme	10-dic-22		
19 Navojoa	05-nov-22		
20 Etchojoa	12-nov-22		
21 Huatabampo	26-nov-22		

Asimismo, se tiene programado la realización de dos asambleas distritales en los distritos electorales 02 cabecera en Puerto Peñasco y 04 cabecera en Nogales, los días 22 y 29 del mes de diciembre del presente año, respectivamente.

- 3.- Una vez realizadas las 14 asambleas referidas en el punto anterior, la organización ciudadana que represento el dia 15 de diciembre solicitó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la realización de la asamblea constitutiva a celebrarse el día 30 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- A la solicitud de asamblea constitutiva le recayó acuerdo emitido por el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se determinó la no procedencia de la solicitud señalada.

#### **CONCEPTOS DE AGRAVIO**

PRIMERO.- El acto que se reclama causa agravio al Suscrito y a la organización ciudadana que represento, toda vez que violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, así como también el de fundamentación y motivación, tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, así como el principio de certeza jurídica con el que deben regirse los actos de la autoridad electoral; violenta también los artículos 13, 16, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, 5, 26, 121 y 122 de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, 63, 64, 65, 72 y 147 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

En efecto, en el acto reclamado la autoridad responsable determino ilegalmente la no procedencia de la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva para verificarse el 30 de diciembre del presente año, lo cual sustentó en el argumento consistente en que la organización ciudadana denominada "VAMOS", que represento, actualmente cuenta con 13 asambleas distritales realizadas en estatus de válidas, por lo que no cuenta con el número de asambleas distritales necesarias, por lo que se le tiene por no acreditado dicho requisito, en ese tenor no cumple se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político

Local, por lo que se considera que no se reúnen los requisitos legales para llevar a cabo la respectiva Asamblea Constitutiva en la fecha solicitada.

Para razonar y concluir lo anterior, la autoridad responsable se basó en el informe que rindió el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización, de fecha 16 de diciembre de este año, mediante el cual se comunica que la organización ciudadana Vamos no cumple con la totalidad de asambleas válidas necesarias, esto es, por lo menos dos terceras partes de los distritos del Estado, refiriéndose a la asamblea distrital celebrada en el distrito 20 cabecera en Etchojoa; informe que, a su vez, se apoyó en el oficio de 13 de diciembre de 2022 y en el acta de certificación de la asamblea distrital celebrada el 12 de noviembre de 2022 en el Distrito 20 con cabecera en el municipio de Etchojoa, emitido y levantada por el mismo Director Ejecutivo de Fiscalización.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable no advirtió que el oficio de 13 de diciembre de 2022 referido, si bien tomó como no válida la asamblea distrital celebrada en el Distrito 20 con cabecera en Etchojoa por considerar que no se cumplió con el requisito mínimo de personas afiliadas, dado que se identificaron 60 afiliaciones duplicadas con otra asociación ciudadana en proceso de obtener su registro como partido, cuya asamblea se realizó el 26 de noviembre de 2022, sin embargo, tai consideración se basó en última instancia en el acta de certificación de la asamblea distrital realizada el 12 de noviembre de 2022 por la organización ciudadana que represento.

Ahora bien, del examen de los dos documentos, el oficio y el acta de certificación referidos, se advierte la existencia de una notable diferencia y contradicción en lo que se refiere a las fechas de verificación de las asambleas de la otra organización ciudadana en proceso de formación como partido, con las que se tuvo duplicidades de afiliaciones. En el oficio señalado se hace referencia al 26 de noviembre como fecha de realización de la asamblea de otra organización ciudadana en la que se identificaron las afiliaciones duplicadas, fecha que no corresponde a las mencionadas en el acta de certificación de la asamblea distrital celebrada en el Distrito 20 por la organización que represento, en la que se basó el oficio referido, ya que en el acta de certificación se señala que en las asambleas realizadas los días 25, 26 y 27 de octubre de 2022 por otras organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse en partido político local se identificaron 60 duplicidades de afiliaciones, y no obstante de que tales asambleas se realizaron con fecha anterior a la asamblea distrital celebrada por la organización que represento –12 de noviembre--, en forma incorrecta quien certificó determinó que ésta última era la más antigua, y no la más reciente, descontando indebidamente las 60 afiliaciones duplicadas a las 276 afiliaciones válidas que obtuvo la organización que represento en la asamblea distrital realizada en el Distrito 20 en Etchojoa.

Dado que el Acuerdo que se reclama, el informe en el que se basó este, así como el oficio referido de fecha 13 de diciembre de este año, en última instancia se

basaron en el acta de certificación de la asamblea distrital realizada por la organización que represento en el Distrito 20 en Etchojoa, por la naturaleza de ésta última en la que se dio fe y se asentaron hechos relacionados con dicha asamblea, la información y los hechos contenidos en ésta, entre ellos los relativos a las fechas de las asambleas realizadas por las otras organizaciones en proceso de formación como partidos, que fueron de fecha más antigua que la realizada por la organización que represento, aun cuando las conclusiones derivados de éstas referentes al número de afiliaciones válidas sean incorrectas, tienen mayor valor y certeza, que la información contenida en el oficio y en el informe mencionados.

En esa tesitura, en el Acuerdo que se combate la autoridad responsable al basarse en el informe rendido por el Director Ejecutivo de Fiscalización tomó en cuenta información incorrecta y no acorde a los hechos asentados en el acta de certificación de la asamblea distrital realizada por la organización que represento. en la cual consta que las asambleas de las otras organizaciones con las que se identificaron duplicidades de afiliaciones fueron realizadas con fecha anterior a la asamblea celebrada por la organización ciudadana que represento, por lo que la autoridad responsable, no obstante las consideraciones hechas en el informe mencionado, debió dar mayor valor al acta de certificación y, en congruencia con ésta, haber determinado que las 60 afiliaciones duplicadas debían contabilizarse para la organización ciudadana "VAMOS", que las afiliaciones válidas que obtuvo ésta en su asamblea eran mayores que el mínimo requerido por la ley (235) y, como consecuencia, que la asamblea era válida, asimismo que se reunían los requisitos previstos en los artículos 63 y 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, esto es, la realización de asambleas distritales válidas en las dos terceras partes (14) de los distritos electorales.

Por lo anterior, al resultar fundado el concepto de violación expresado, esa Sala Regional deberá revocar el Acuerdo combatido, y determinar la procedencia de la solicitud de la Asamblea Constitutiva para celebrarse el día 30 de diciembre de este año, por reunir los requisitos previstos en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

SEGUNDO.- El acto que se reclama causa agravio al Suscrito y a la organización ciudadana que represento, toda vez que violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, así como los principios de fundamentación y motivación tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, de igual modo, violenta el principio de certeza jurídica que debe regir los actos de la autoridad responsable; así también, violenta los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, 26, 121 y 122 de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, 56, 57, 63, 64, 124, 125 y 147 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local.

La autoridad responsable no analizó debidamente el informe que rindió el Director Ejecutivo de Fiscalización y los documentos anexados a éste en el que se apoyó, particularmente el acta de certificación de la asamblea distrital celebrada en el Distrito 20 en Etchojoa por la organización ciudadana que represento, en la que esta asamblea fue considerada incorrectamente como no válida, pues de haber efectuado un debido examen la autoridad responsable se hubiera percatado de que en tal certificación no se observó lo dispuesto por los artículos 56 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local, y 26 de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, expedido por el INE, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 56. Se entenderá por afiliaciones válidas aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos establecidos en los artículos 84 y 109 del presente Lineamiento.

26. Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

Como puede apreciarse, tales artículos señalan que solamente se tomarán como válidas las afiliaciones que no hayan sido descontadas por los motivos establecidos en las disposiciones a las que remite, las cuales no aluden a los descuentos derivados de afiliaciones duplicadas con otros partidos con registro o en formación previstos en los artículos 124 y 125 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, y 121 y 122 de los Lineamientos para la Verificación del Número Minimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, ya que en el caso de que se identificaran duplicidades de afiliaciones los descuentos respectivos deberá realizarse en el periodo de registro del procedimiento de constitución de partido político local, cuando la Comisión correspondiente o el Consejo General del Instituto realice la verificación de documentos y requisitos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y 147 del Lineamiento para la Constituir un Partido Político Local.

Así, en el acta de certificación de la asamblea distrital celebrada en el Distrito 20 con cabecera en Etchojoa por la organización ciudadana que represento, solo se debieron considerar como válidas las 276 afiliaciones válidas que obtuvieron en dicha asamblea, al no haberse ubicado en los supuestos a que se refieren los artículos 56 y 26 antes transcritos, sin haberse descontado las 60 duplicidades identificadas con otras organizaciones ciudadanas en proceso de constitución en partidos políticos.

En esa virtud, al haberse obtenido 276 afiliaciones válidas, cantidad que es superior a la mínima requerida por la ley, que es de 235, la asámblea debió ser

considerada y calificada como válida por la autoridad responsable, y, consecuentemente, que en el presente caso se reunían los requisitos previstos en los artículos 63 y 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, esto es, la realización de asambleas distritales válidas en las dos terceras partes (14) de los distritos electorales.

Por lo anterior, al resultar fundado el concepto de violación expresado, esa Sala Regional deberá revocar el Acuerdo combatido, y determinar la procedencia de la solicitud de la Asamblea Constitutiva para celebrarse el día 30 de diciembre de este año, por reunir los requisitos previstos en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

TERCERO.- El acto que se reclama causa agravio al Suscrito y a la organización ciudadana que represento, toda vez que violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, de motivación y fundamentación tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, así como el principio de certeza conforme al cual se deben regir sus actos; de igual modo, violentó los artículos 13, 16, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38, 39, 57 y 64 de los Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

La autoridad responsable, para determinar la no procedencia de la solicitud de Asamblea Constitutiva, se basó en la calificación de asamblea no válida hecha por el personal asignado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para certificar la asamblea distrital celebrada por la organización que represento en el Distrito electoral 20, no obstante que dicho certificador no tiene facultades para hacer tales calificaciones.

Se afirma lo anterior, en primer término porque el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, habilitado para certificar la celebración de la asamblea referida, conforme a la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local, no tiene facultades para calificar de no válida la celebración de una asamblea, municipal, distrital o estatal, que exige la ley como requisito a toda organización ciudadana que quiera constituirse en partido político local, sino solo para dar fe de la realización de la misma en los términos previstos por la ley y lineamientos mencionados.

En efecto, conforme lo prescribe el artículo 13, párrafo 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Potíticos, la certificación que realice el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con relación a las asambleas distritales celebradas por la organización que pretenda constituirse en partido político, deberá hacerlo respecto de:

 El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o, Municipio

- Los asistentes suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación:
- 3) Los participantes asistieron libremente;
- Los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- Los participantes eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- Con los asistentes quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- 7) En la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremíales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Como puede apreciarse, el precepto legal solo otorga facultades de certificación al personal del Instituto respecto de los hechos mencionados, nunca lo faculta para calificar de válida o no válida la asamblea realizada.

Por su parte, los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local, en sus artículos 37, 38, 39, disponen que son facultades del personal del instituto, quien tiene fe pública, ante cuya presencia deberán realizarse las asambleas por las organizaciones que pretendan constituirse en partido político, las de asentar en el acta de certificación los hechos que se desarrollen en las asambleas, y que son los señalados en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos. Y en el artículo 57 de los Lineamientos mencionados se prevé, en adición a los hechos contenidos en el artículo 13 de la Ley General precitada, los demás datos que debe contener la certificación de las asambleas, entre los cuales no se contempla que quien realiza la certificación de hechos pueda calificar a las asambleas realizadas como no válidas.

Así, ni la Ley General de Partidos Políticos ni los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local prevén para el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ante cuya presencia deben realizarse las asambleas distritales o municipales facultades de calificación de no validez de éstas.

Ello se corrobora, con lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General citada, los cuales disponen que una vez que se presente la solicitud de registro de partido político por la asociación ciudadana (que deberá ser en enero de 2023), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partido político (entre ellos que no exista duplicidad de afiliaciones con otros partidos registrados o en formación), para lo cual examinará los documentos que se acompañen a la solicitud de registro, entre ellas las actas de certificación de realización de las asambleas distritales o municipales y la estatal, para constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación y el mínimo de afiliados requerido (0,26%) y notificará al Instituto Nacional Electoral para ese efecto.

De acuerdo con lo anterior, la calificación de válida o no válida de la asamblea distrital o municipal realizada por la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, que implica como presupuesto la verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partido político a que se refieren los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General, debe realizarse con posterioridad a la solicitud de registro de partido político, es decir, después de enero de 2023, y por la Comisión respectiva que elaborará el dictamen correspondiente y por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que finalmente lo aprobará, y no antes y menos por el personal designado para certificar los hechos relativos a las asambleas municipales o distritales y estatal, el cual solo tiene facultades para dar fe de los hechos a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior obedece al hecho de que en el proceso de constitución de partidos concurran varias asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, y durante el proceso algunas de ellas se desistan de su pretensión o al final del proceso otras no reúnan alguno de los requisitos exigidos por la ley y se declare la no procedencia de la solicitud de registro de partido político local, casos en los cuales las afiliaciones que hayan tenido en sus asambleas respectivas y duplicadas con otras organizaciones ciudadanas en proceso de formación como partido, pero consideradas válidas por ser de fecha posterior, deberán perder todo efecto de validación, y considerarse válidas para la otra organización de ciudadanos con la que había duplicidad, ya que en relación con ésta última ya no habria duplicidad de afiliación con otro partido en formación, pues éste deja de ser tal por haberse desistido de su pretensión o porque su solicitud de registro como partido no procedió, por incumplir alguno de los requisitos previstos en ley.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta, por una parte, que en el acta de certificación antes referida al referirse a las duplicidades de afiliaciones con otras organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse en partidos políticos, no menciona el nombre de éstas, y, por otra parte, en los Acuerdos CG58-2022 y CG77-2022 emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se determinó sobreseer el procedimiento de constitución de partido político respecto de las asociaciones ciudadanas denominadas Movimiento de Seguridad Ciudadana y Movimiento Laborista Sonora, por haberse desistido de su intención de constituirse en partido político, organizaciones que pueden ser con las que se tuvieron las referidas duplicidades identificadas.

En esa tesitura, la autoridad responsable ilegalmente se basó en la calificación hecha por el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, habilitado para certificar la celebración de la asamblea distrital en el Distrito 20 en Etchojoa por la organización que represento, para considerar ésta como no válida, lo que contraviene las disposiciones antes referidas, y con base en ello determinar ilegalmente que no se cumplia el requisito previsto en el artículo 64 del

Lineamiento para Constituir un Partido Político Local y, por ello, no era procedente la solicitud de la Asamblea Constitutiva.

Por lo anterior, al resultar fundado el concepto de violación expresado, esa Sala Regional deberá revocar el Acuerdo combatido, y determinar la procedencia de la solicitud de la Asamblea Constitutiva para celebrarse el día 30 de diciembre de este año, por reunir los requisitos previstos en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

CUARTO.- El acto que se reclama causa agravio al Suscrito y a la organización ciudadana que represento, toda vez que violenta las garantias de legalidad y seguridad jurídicas, motivación y fundamentación tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, principio de certeza, así como el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, 63 y 64, de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Local.

La autoridad responsable no analizó debidamente el informe que rindió el Director Ejecutivo de Fiscalización y los documentos anexados a éste en el que se apoyó, particularmente el acta de certificación de la asamblea distrital celebrada en el Distrito 20 en Etchojoa por la organización ciudadana que represento, en la cual se incumplió el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tal precepto dispone lo siguiente:

#### Artículo 18.

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.
- 2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

De la disposición legal citada se desprende que deberá verificarse que no exista doble afiliación con partidos ya registrados o en formación, entendiendo por partidos en formación a las organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse en partido político.

En la primera parte de su segundo párrafo, el precepto señala que en caso de doble afiliación con otros partidos políticos, el Instituto Electoral local dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. En este texto, si bien se hace referencia expresa a los partidos políticos, por el contexto del primer párrafo estos deben entenderse como

partidos políticos registrados y como partidos políticos en formación, es decir, como organizaciones ciudadanas en proceso de constitución en partido político. Así, el procedimiento para determinar qué afiliación subsistirá en el caso de doble afiliación es el mismo tanto para los partidos políticos registrados involucrados como para los partidos políticos en formación o de las asociaciones de ciudadanos en proceso de constituirse en partido político involucrados, por lo que de acuerdo con la ley en uno y otro caso debe dárseles vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si bien en los Lineamientos expedidos tanto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como por el INE, se prevé un procedimiento diferenciado cuando existe duplicidad de afiliaciones con otras organizaciones ciudadanas y con otros partidos políticos, en las que solo se da vista a éstos últimos, lo cierto es que debe prevalecer lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, que es de rango superior.

Por lo que, en el caso concreto, al igual que a los partidos políticos, debió darse vista a las otras organizaciones de ciudadanos en proceso de constitución en partido político involucradas en las duplicidades de afiliaciones identificadas para que manifestarán lo que a su derecho conviniere y solo en el caso de que lo hiciere deberá prevalecer la afiliación en la asamblea de fecha más reciente.

De ese modo, al no haberse dado vista a las otras organizaciones de ciudadanos en proceso de formación como partido de las duplicidades identificadas, ni haber estas manifestado nada al respecto, las afiliaciones duplicadas debieron contabilizarse para la organización ciudadana "VAMOS" y así debió hacerse constar en el acta de certificación de la asamblea.

En esa virtud, al haberse obtenido 276 afiliaciones válidas, cantidad que es superior a la mínima requerida por la ley, que es de 235, la asamblea debió ser considerada y calificada como válida por la autoridad responsable, y, consecuentemente, que en el presente caso se reunían los requisitos previstos en los articulos 63 y 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, esto es, la realización de asambleas distritales válidas en las dos terceras partes (14) de los distritos electorales.

Por lo anterior, al resultar fundado el concepto de violación expresado, esa Sala Regional deberá revocar el Acuerdo combatido, y determinar la procedencia de la solicitud de la Asamblea Constitutiva para celebrarse el día 30 de diciembre de este año, por reunir los requisitos previstos en el artículo 64 de los Lineamiento para Constituir un Partido Político Local.

PETICIÓN DE SUPLENCIA.- Se solicita que al resolver el presente medio de impugnación, esa H. Sala supla las deficiencias u omisiones en que se haya incurrido al expresar los agravios.

### CAPÍTULO DE PRUEBAS

- a) Al efecto, acompaño copia del Acuerdo emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 19 de diciembre de este año, mediante el cual determinó no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva el 30 de diciembre de este año, en el municipio de Hermosillo, Sonora.
- b) Copia del Oficio IEEvPC/DEF-588/2022, emitido el 16 de diciembre de 2022, por el Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual, entre otras cuestiones, calificó como no válida la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 20, con cabecera en Etchojoa, Sonora
- c) Copia del Oficio IEEvPC/DEF-586/2022, emitido el 13 de diciembre de 2022, por el Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual, notifica hechos en relación a la asamblea celebrada el 12 de noviembre de 2022, en el Distrito 20, con cabecera en Etchojoa, Sonora.
- d) Copia del Acta de Certificación relativa a la Asamblea celebrada 12 de noviembre de 2022, en el en el Distrito 20, con cabecera en Etchojoa, Sonora, por parte del Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) Copia del escrito identificado con número de control IEEvPC\_SE-770-2022/DEF-586/2022, que remite la Secretaria Ejecutiva al Director Ejecutivo de Fiscalización, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) Copia de escrito en el cual solicito copia certificada de toda la documentación antes referida.
- g) Copia de mi credencial de elector.

PROTESTO LO NECESARIO Hermosillo, Sonora, a 21 de diciembre de 2022

NORBERTO GRACIA FIGUEROA En mi carácter de ciudadano mexicano y en mi calidad de representante de la Organización Ciudadana denominada "VAMOS"



#### **PRESIDENCIA**

### **ACUERDO DE TRÁMITE**

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con escrito constante de dos fojas útiles y anexo, recibido mediante correo electrónico a las once horas con seis minutos del día quince de diciembre del presente año, suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa quien se ostenta como Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Vamos Son A.C.".

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta, se tiene al C. Norberto Gracia Figueroa, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Vamos Son A.C." solicitando lo siguiente:

...comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea constitutiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos... informo:

II. La asamblea constitutiva pretende celebrarse el día 30 de diciembre de 2022, a las 12:00 horas.

IV. El domicilio en donde se pretende realizar la asamblea: Calle Benito Juárez 437 Colonia Sacramento 83144 en Hermosillo Sonora (SALÓN DE EVENTOS ANTIQUE)..." (sic)

En relación con lo anterior, los artículos 63, 64 y 65 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, establecen lo siguiente:

"Articulo 63. Concluida la totalidad de las asambleas distritales y municipales que la organización ciudadana efectuó dentro del periodo de constitución, avisará al Instituto acerca de la fecha en que pretende celebrar la asamblea constitutiva con un mínimo de diez días hábites previos a su realización.

Artículo 64. La solicitud de asamblea constitutiva, deberá de presentarse en el formato denominado F10 el cual se anexa al presente Lineamiento y deberá contener y acompañarse de cuando menos lo siguiente:

- La denominación o razón social de la organización ciudadana;
- II. La fecha y hora en que pretende celebrar la asamblea constitutiva:

4

Página 1 de 4



- III. El orden del día del desarrollo de la asamblea constitutiva;
- IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la asamblea constitutiva, señalando calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;
- V. La lista de personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y en formato Excel. Para tal efecto, se anexa al presente Lineamiento el formato denominado F11;
- VI. La lista de personas afiliadas con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo exigido en la LGPP. Para tal efecto, se anexa al presente Lineamiento el formato denominado F12;
- VII. Información sobre la realización de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios del estado de Sonora, respectivamente; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa de cada persona representante que suscriba la solicitud.

Artículo 65. Presentada en tiempo y forma la solicitud de asamblea constitutiva, la Secretaría Ejecutiva informará a la organización ciudadana cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes), notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en el presente Lineamiento.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud de asamblea constitutiva o que ésta no reúna todos los requisitos establecidos en el presente Lineamiento, se prevendrá a la organización ciudadana, mediante escrito, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por correo electrónico, subsane las omisiones y señale nueva fecha para la celebración de dicha asamblea correspondiente, con la anticipación a que se refiere el artículo 63 del presente Lineamiento..."

Asimismo, los artículos 13, fracción XLVII y 40, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecen como atribución de la Secretaria Ejecutiva la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales, con el auxilio de las áreas del Instituto; y, como atribución de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la de recibir y revisar los informes de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores.

Al efecto, cabe precisar que, mediante acuerdo de trámite de fecha quince de diciembre del año en curso, se instruyó a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante correo electrónico turnara el escrito de cuenta y el Acuerdo respectivo a la Dirección

Página 2 de 4

Ejecutiva de Fiscalización para efectos de que llevara a cabo la revisión de la documentación presentada por el promovente y se verificara el dumplimiento de los requisitos para la celebración de la Asamblea Constitutiva señalados en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, y una vez realizado lo anterior, informara del resultado de dicha revisión a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que procediera a la elaboración del acuerdo de trámite correspondiente.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEEyPC/DEF-588/2022, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización realizó el análisis y revisión de la documentación presentada por el promovente con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos señalados para la celebración de la Asamblea Constitutiva. En ese sentido, la referida Dirección determinó que de los listados de las asambleas realizadas, así como de los datos que arroja el Sistema de Registro de Partidos Políticos Loçales (SIRPPL), la organización ciudadana denominada "VAMOS" actualmente cuenta con trece asambleas distritales realizadas con estatus de válidas, por lo que no cuenta con el número de asambleas distritales necesarias por lo que se le tiene como no acreditado dicho requisito, en ese tenor se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, por lo que considera que no se reúnen los requisitos legales para llevar a cabo la respectiva Asamblea Constitutiva en la fecha solicitada.

En ese sentido, se resuelve no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva de fecha treinta de diciembre del presente año, en el municipio de Hermosillo, Sonora y, en consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante correo electrónico turne el escrito de cuenta y el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, para que requiera al C. Norberto Gracia Figueroa, para efecto de subsanar las omisiones y reprogramar la celebración de la Asamblea Constitutiva, dentro del término de tres dias hábiles a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Lineamiento antes citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122, fracción XIII y 128, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los artículos 63, 64, 65 y 72 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, así como los artículos 13, fracción XLVII y 40, fracción XIII del Reglamento Interior, SE ACUERDA:

Primero. Se resuelve no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva de fecha treinta de diciembre del presente año, en el municipio de Hermosillo, Sonora y, en consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante correo electrónico turne el escrito de cuenta y el presente Acuerdo

X

Página 3 de 4



a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, para que requiera al C. Norberto Gracia Figueroa, para efecto de subsanar las omisiones y reprogramar la celebración de la Asamblea Constitutiva, dentro del término de tres días hábiles a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Lineamiento antes citado.

Segundo. Agréguese el escrito de cuenta y el presente Acuerdo al expediente de organizaciones ciudadanas.

Tercero. Notifiquese por estrados y publiquese en lista de acuerdos en la página de Internet de este organismo electoral.

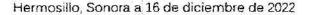
Cuarto. Se instruye a la Unidad de oficiales notificadores para que, en apoyo a la Secretaría Ejecutiva realice las notificaciones establecidas en el punto anterior del presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, por ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, quien da fe. Doy fe.-

MTRO. NERY RUZ ARVIZU CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta hoja pertenece al acuerdo de fecha discimueve de diciembre del año dos mil veintidos relativo a la cuenta siguiente: "La Secretaria Ejecutiva. Licenciada Marisa Ariene Cahral Porchas, de cuenta el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadane, Maestro Nery Piur Arvizu, con escrito constante de dos fojas útiles y anexo, recibido mediante correo electrónico e las once horas con seis minutos del día quince de diciembre del presente año, suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa quien se ostente como Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Vemos Son A.C.".\*





Oficio número: IEEyPC/DEF-588/2022

Asunto: Se informa sobre solicitud de Asamblea Constitutiva.

DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. P R E S E N T E.-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en atención al acuerdo de trámite de fecha quince de diciembre de dos mil veintidos, mediante el cual se remite a esta Dirección la solicitud de asamblea constitutiva de la organización ciudadana "VAMOS", hago de su conocimiento lo siguiente:

Tras revisar la documentación presentada por el promovente y en cumplimiento a los artículos 53 y 64 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local (Lineamiento), se desprenden las siguientes observaciones:

1. Con relación a lo establecido en el artículo 63, mismo que se la letra dice:

"Artículo 63. Concluida la totalidad de las asambleas distritales y municipales que la organización ciudadana efectuó dentro del periodo de constitución, avisará al Instituto acerca de la fecha en que pretende celebrar la asamblea constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización."

Se informa que, del listado de asambleas realizadas presentado por la organización ciudadana, así como de los datos que arroja el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), "VAMOS" al momento de presentar su solicitud contaba con 13 (trece) asambleas con estatus de "válida". Por lo que no cuenta con el número de asambleas distritales necesarias, siendo éste de 14 (catorce).

2. Con relación a lo establecido en el artículo 64, mismo que a la letra dice:

"Artículo 64. La solicitud de asamblea constitutiva deberá de presentarse en el formato denominado F10 el cual se anexa al presente Lineamiento y deberá contener y acompañarse de cuando menos lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la organización ciudadana;

Il. La fecha y hora en que pretende celebrar la asamblea constitutiva;

III. El orden del día del desarrollo de la asamblea constitutiva;

IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la asamblea constitutiva, señalando calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;



V. La lista de personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y en formato Excel. Para tal efecto, se anexa al presente Lineamiento el formato denominado F11;

VI. La lista de personas afiliadas con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo exigido en la LGPP. Para tal efecto, se anexa al presente Lineamiento el formato denominado F12;

VII. Información sobre la realización de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios del estado de Sonora, respectivamente; y

VIII. Nombre y firma autógrafa de cada persona representante que suscriba la solicitud."

Se informa que, la organización utilizó el formato denominado "F10", del cual se desprende lo siguiente:

Fracción I: NO CUMPLE.

Lo anterior, en virtud de que señala que la denominación de la organización ciudadana es "VAMOS SON A.C.", siendo lo correcto: "VAMOS".

Fracción II: SÍ CUMPLE.

Señala que la asamblea constitutiva pretende celebrarse el dia 30 de diciembre de 2022, a las 12:00 horas.

Fracción III: SÍ CUMPLE.

El orden del día cuenta con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 71 del Lineamiento.

Fracción IV: SÍ CUMPLE.

Se indica que la dirección del lugar en donde se flevará a cabo la asamblea constitutiva es el ubicado en "Calle Benito Juárez 437 Colonia Sacramento 83144 en Hermosillo Sonora (SALON DE EVENTOS ANTIQUE)".

Fracción V: NO CUMPLE.

No se cumple con la totalidad de asambleas válidas necesarias y por consecuencia, tampoco con la totalidad de personas delegadas.

Fracción VI: SÍ CUMPLE.

La organización sí cuenta con el número mínimo de afiliaciones que establece el artículo 13 inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Fracción VII: NO CUMPLE.

La organización ciudadana no cuenta con asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos del estado.

Fracción VIII: SÍ CUMPLE.

La persona representante de la organización ciudadana suscribió la solicitud correctamente.



Además de lo anterior, la organización ciudadana exhibe el listado de distritos donde se celebraron asambleas, de lo cual se desprenden las siguientes observaciones:

- La asamblea celebrada en el distrito 20 (veinte) con cabecera en Etchojoa, fue declarada como "no válida" mediante oficio IEEyPC/DEF-586/2022 con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el cual se anexa al presente, así como el acta de certificación correspondiente;
- 2. La asamblea en el distrito 17 (diecisiete) con cabecera en Cajeme, Sonora, aparece duplicada, por lo que únicamente se contabiliza la de fecha más reciente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección considera que la organización ciudadana "VAMOS" no cumple con los requisitos legales para llevar a cabo su asamblea constitutiva en la fecha solicitada; y remite el presente informe para que proceda a la elaboración del acuerdo de trámite correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero a Usted, mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUILLERMO ASTIAZARÁN SYMONDS DIRECTOR EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN DEL IEEYPC

C.c.p. Lio Marisa Arlene Cabral Porchas, Secretaria Ejecutiva del IEEyPC Expediente y minutario



Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2022

Oficio número: IEEyPC/DEF-586/2022

Asunto: Se informa cambio de estatus de asamblea.

C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"

PRESENTE .-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y con relación a la asamblea celebrada en el Distrito 20 con cabecera en el municipio de Etchojoa, Sonora el día doce de noviembre de dos mil veintidos, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha veintiséis de noviembre del presente año, otra organización ciudadana que busca obtener su registro como partido político local, llevó a cabo asamblea en el municipio de Navojoa, Sonora. Posteriormente, este instituto solicitó la compulsa de afiliaciones válidas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, derivada de la cual se identificaron 60 (sesenta) afiliaciones duplicadas con la organización ciudadana que usted representa. Lo anterior con fundamento en los numerales 22, 23 y 25 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local (Lineamientos INE), que establecen:

- "22. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.
- 23. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.

25. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL."

Ahora bien, con fundamento en el artículo 124 inciso a) del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local (Lineamiento), respecto a las 60 (sesenta) personas cuyas afiliaciones se encuentran duplicadas, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua. Se transcribe el mencionado artículo para su mejor comprensión:

"Artículo 124. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización ciudadana contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra organización ciudadana, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua."



Como consecuencia de lo anterior, la asamblea celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintidós en el Distrito 20 con cabecera en el municipio de Etchojoa, Sonora, se tomará como no válida, en virtud de que no se cumple con el requisito mínimo de personas afiliadas, según lo establecido en el artículo 21 del Lineamiento y en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos. El estatus actual de la asamblea puede ser consultado en el Portal Web; https://deppp-partidos.ine.mx/sirppl/app/login, utilizando su clave de acceso

Cabe mencionar que previo a la solicitud de registro, toda la documentación generada por concepto de asambleas y listas de afiliaciones en el período de constitución es de caracter preliminar. Misma que será revisada en su momento por la Comisión creada para tal fin, en términos del artículo 147 del Lineamento, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 147. Con motivo de la primera solicitud de registro que se presente, el Consejo General del Instituto integrará una Comisión Especial para efectos de la revisión y verificación de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LIPEES.

Dicha Comisión Especial se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, y tendrá como objetivo examinar los documentos a que se refieren los artículos 143 y 144 del presente Lineamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y el propio Lineamiento."

Así como el numeral 5 de los Lineamientos INE, que a la letra dice:

5. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revision previsto en los Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización interesada envie o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electorial y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones— necesarios pará garantizar su validez y autenticidad.

Por lo que, con fundamento en el artículo 32 del Lineamiento, la organización ciudadana que usted representa podrá presentar nuevamente ante este instituto, el escrito de solicitud de celebración de asamblea en el distrito mencionado.

Sin más por el momento, le reitero a Usted, mí más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUILLERING ASTIAZARÁN SYMONDS

DIRECTOR EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN DEL IEEYPO

C.c.p. Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Secretaria Ejecutiva del IEEyPC Expediente y minutario





CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS", CELEBRADA EN EL DISTRITO 20 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "VAMOS".

En el municipio de Etchojoa, Sonora, siendo las dieciséis horas (16:00) del día doce de noviembre de dos mil veintidos, el suscrito C. Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Instituto), me constitui en el domicilio ubicado en José María Morelos y Pavón número 7 (siete), Rastro, entre calle Plutarco Ellas Calles y calle 16 (dieciséis) de septiembre, en el municipio de Etchojoa Sonora, para asistir y certificar la celebración de la asamblea distritat de la organización ciudadana denominada "VAROS" la cust prefende obtener el registro como Partido Político Local, en los términos del artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II.y (II) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local (Lineamiento), aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG06/2022, de fecha veintiuno de enero de 2022. A este acto asistió el personal del Instituto designado por la Secretaria Ejecutiva, para auxiliar al suscrito en las funciones de certificación, del mismo modo se encontraban la C. María José Pesqueira Barraza y el C. Héctor Manuel Morales Meneses, presidenta y secretario, respectivamente, personas designadas por la citada organización para fungir como tales en esta asamblea. Acto seguido, con base en las facultades delegadas por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, con fundamento en el Título II, Capitulo Séptimo del Lineamiento, procedo a certificar los siguientes:

HECHOS-----

1. En el lugar y la fecha señalados, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30) se inició el registro de asistencia de las personas de la siguiente manera: se colocaron 6 (seis) mesas de registro en donde se formaron las personas que asistieron al lugar de la asamblea programada por la organización ciudadana denominada "VAMOS", cuyo nombre preliminar como partido político es "VAMOS". En la fila de asistentes, el personal adscrito a este Instituto confirmó qué, el interés de las personas asistentes era el de afiliarse de manera libre e individual al partido político en formación. Posteriormente, pasaron a la mesa de registro en la cual exhibieron su credencial para votar. El personal de este Instituto, encargado de la mesa de registro verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba. Acto seguido procedió a escanear el Código de Identificación de la Credencial (CIC) para votar, o en su caso, a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de la persona en el padrón electoral, una vez localizada en el mismo, se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona quien dio lectura a la misma y al estar de acuerdo con su contenido, la suscribió ante esta autoridad. Las manifestaciones formales de afiliación quedaron





### ACTA DE CERTIFICACIÓN ETCHOJOA "DISTRITO 20"

integradas en 281 (doscientos ochenta y un) fojas útiles, de las cuales únicamente 263 (doscientos sesenta y tres) fueron consideradas válidas para la asamblea, debido a que 4 (cuatro) corresponden al resto de la entidad y 14 (catorce) registros no fueron encontrados. Las 263 (doscientos sesenta y tres) personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un gafete entregado por esta autoridad después de suscribir la manifestación formal de afiliación, mismo que las identificaba como afiliadas y por lo tanto con derecho a voto. 2. Con base en lo anterior, se constató que cada una de las 263 (doscientos sesenta y tres) manifestaciones formales de afiliación fue suscrita en forma individual y libre por las personas asistentes, que éstas contienen el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de la credencial para votar; y fueron cotejadas con los datos asentados en su dredencial para votar. Una vez constatado lo anterior, siendo las dieciocho horas (18:00), del dia de la fecha, la asamblea dio inicio con la presencia de 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas previamente registradas, toda vez que se verificó la existencia de quórum legal y que ninguna persons strandoné el recinto después de stillarse y entes del inicio de la esambles. 3. En este mismo acto se señala que el orden del día propuesto por la organización ciudadana para la celebración de su asamblea es el siguiente: 1.- La apertura de la Asamblea y declaratoria de quorum legal; 2.- Lectura de la síntesis de los documentos básicos y en sú caso su aprobación; 3.- Método de designación de las personas delegadas; 4.- Propuesta de personas delegadas propietarias y suplentes; 5.- Votación para designar a personas delegadas; 6.-Toma de protesta de las personas delegadas; 7.- Clausura de Asamblea. -----4. Durante el desarrollo de la asamblea, se dio lectura a un extracto de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de la organización "VAMOS", que pretende obtener su registro como partido político local bajo la denominación "VAMOS". Acto seguido, se procedió a tomar la s personas afiliadas aprobaban los documentos básicos, para lo cual solicitó que quienes estuvieran a favor levantaran la mano, siendo el resultado de la votación el siguiente: 263 (doscientos sesenta y tres) personas levantaron la mano en señal de aprobación, de lo que se desprende que los documentos básicos del partido político en formación, fueron aprobados por unanimidad de las 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas previamente registradas. -----A continuación, se sometió a consideración de la asamblea, la planilla de personas delegadas integrada de la siguiente manera: se propuso a: se identificó con credencial para votar con clase identificó con credencial para votar con clave de o personas d López, quien se identificó con credencial para votar con cla en se identificó con credencial para votar con clave de personas delegadas suplentes, respectivamente, a fin de que asistan en representación de las personas afiliadas a la Asamblea Constitutiva, para lo cual se procedió a tomar la votación correspondiente, por lo que se solicitó que quienes estuvieran a favor levantaran la mano, siendo el resultado de la votación el siguiente: 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas presentes levantaron la mano en señal de aprobación,



## ACTA DE CERTIFICACIÓN ETCHOJOA "DISTRITO 20"

resultando que fueron electas por unanimidad de las 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas previamente registradas. Posteriormente, se les tomó la protesta correspondiente. 7. No se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa. 8. La asamblea se dio por concluida a las 18:07 (dieciocho horas con siete minutos) del dia doce de noviembre de dos mil veintidós, en el lugar de su inicio. -----9. Durante la celebración de la asamblea no se advirtió existencia de la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir un partido politico local. -----10. El día catorce de noviembre de dos mil veintidos, en las oficinas de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colbsio Murrieta esquina Calle Rosales, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, y teniendo a la vista los originales de las manifestaciones formales de afiliación de cada una de las 263 (doscientos sesenta y tres) personas que asistieron, fueron registradas y votaron en la asamblea, así como de las fig (catorde) que correspondon el resto de la entidad y las 4 (cuatro) personar cuyos registros no fueron encontrados, se procedió a trastadar la información capturada al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), para la elaboración de las tistas de asistencia de personas afiliadas que contienen la información relativa a sus nombres completos, apellidos paterno y materno, domicilio y clave de elector de los mismos, con el fin de verificar la inscripción en el padrón electoral de las personas integradas en la lista, así como su pertenencia, en su caso, al distrito 20 (veinte) con cabecera en Etchojoa, Sonora, en que se llevó a cabo la 11. Una vez constatado que las 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas se encuentran inscritas en el padrón electoral del distrito 20 (veinte) con cabecera en Etchojoa, Sonora, se elaboró la lista preliminar con un total de 281 (doscientos ochenta y un) nombres, incluidas las 14 (catorce) personas que presentaron credenciales que corresponden al resto de la entidad y las 4 (cuatro) personas cuyos registros no fueron encontrados; las cuales se encuentran sustentadas por 281 (doscientos ochenta y un) manifestaciones formales de afiliación. Que asimismo dicha lista preliminar se integró exclusivamente con los nombres completos y claves de elector de cada una de las 263 (doscientos sesenta y tres) personas afiliadas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el distrito 20 (veinte) con cabecera en Etchojoa, Sonora, en que se llevó a cabo la asamblea, así como las 14 (catorce) personas que presentaron credenciales que corresponden al resto de la entidad y las 4 (cuatro) personas cuyos registros no fueron encontrados; dicha información se encuentra sujeta a los cruces con los padrones de partidos políticos y otras organizaciones, tal como lo establece el Lineamiento. Posteriormente, mediante correo electrónico se envió el reporte de asistencia de la asamblea distrital al Lic. Iván Arturo Del Río González, Supervisor de Registro de Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 54 del Lineamiento. En la misma fecha, se envió correo electrónico dirigido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE), mediante el cual se solicitó compulsa con el padrón electoral respecto de las personas cuyos registros no fueron encontrados.

12. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidos, se recibió mediante correo electrónico



# ACTA DE CERTIFICACIÓN ETCHOJOA "DISTRITO 20"

Verificación. Subdirección de Análisis y Explotación a la Información del Padrón Electoral, Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, el resultado de la compulsa con el padrón electoral llevado a cabo por la DERFE respecto de las 14 (catorce) personas cuyos registros no fueron encontrados. Derivado de lo anterior, se informa que 13 (trece) registros sí fueron encontrados en padrón electoral, los cuales fueron considerados válidos para la asamblea y 1 (uno) mantiene el estatus de no encontrado.  13. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió mediante correo electrónico del Lic. Iván Arturo Del Rio González, Supervisor de Registro de Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral, los resultados del cruce contra padrones de afiliados y afiliadas a partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Derivado del cruce se identificaron 12 (doce) duplicidades, 9 (nueve) con partidos políticos nacionales y 3 (tres) con relate y C.
14. Poste
Nacional, mediante oficio IEEyPC/DEF-521/2022; a.  Titular de la Presidencia Provisional del Comité Directivo Estatal del mediante oficio IEEyPC/DEF-522/2022; al C
Sonora, mediante oficio IEEyPC/DEF-524/2022; al C.  Presidente del Comité Directivo Estatal Sonora, mediante oficio IEEyPC/DEF-525/2022; para que manifiesten lo a que su derecho convenga y en su caso, exhiban el original de las manifestaciones de afiliación de las personas cuyo registro se encuentra duplicado.
15. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el C.  ble de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del  da respuesta
da respuesta de la requerimiento, exhibiendo las manifestaciones de afiliación de las personas cuyo registro se encuentra duplicado en el padrón de afiliaciones del partido político que representa, sin embargo, estas se presentan fecha anterior a la de la celebración de la presente asamblea.  16. Posteriormente, el día nueve de diciembre de dos mil veíntidos, con base en lo anterior y en virtud de que el resto de los partidos políticos señalados en el punto 14 no dieron respuesta a los equerimientos de manifestación, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 125 del



Lineamiento, se toman como válidas las afiliaciones de:

# ACTA DE CERTIFICACIÓN ETCHOJOA "DISTRITO 20"

a
B
organización ciudadana "VAMOS".
17. De igual forma, derivado de los cruces respecto de las asambleas celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil se identificaron 60 (sesenta) duplicidades con otra organización ciudadana que se encuentra en el proceso de constituir un partido político local, por lo que, con fundamento en el artículo 124 inciso a) del Lineamiento, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua, siendo ésta última la que se certifica en la presente acta, resultando un total de 216 (doscientos dieciséis) afiliaciones válidas para la presente asamblea, de las 235 (doscientos treinta y cinco) requeridas. Lo anterior se notificó a la organización ciudadana mediante oficio IEEyPC/DEF-508/2022 el día trece de diciembre de dos mil veintidos. 18. En virtud de lo anterior y habiendo cumplido con lo señalado en los artículos 124 y 125 del Lineamiento, se actualiza el estatus de la presente asamblea y se toma por no válida, en virtud
de que no se cumple con el requisito mínimo de personas afiliadas según lo establecido en el
artículo 21 del Lineamiento. Acto seguido, se procede a certificar la presente acta
19. En Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas (09:00) del día doce de diciembre de dos mil
veintidós, en los términos del artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General
de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el Título II del Lineamiento para Constituir
un Partido Político Local, se extiende la certificación de los hechos de referencia para los fines
legales a que haya lugar

DIRECTOR EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. LUIS GUILLERMO ASTIAZARAN SYMONDS

### Notificaciones Secretaría Ejecutiva

De:

Enviado el:

Para:

Notificaciones Secretaria Ejecutiva <notificaciones.se@ieesonora.org.mx>

lunes, 19 de diciembre de 2022 03:42 p. m.

sonora.org.mx';

CC:

Asunto:

Datos adjuntos:

IEEyPC\_SE-770-2022\_SE REMITE ACUERDO DE TRÂMITE 19-12-2022. C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA..pdf

NO. DE CONTROL: IEEyPC\_SE-770-2022



### "LIC. LUIS GUILLERMO ASTIAZARÁN SYMONDS DIRECTOR EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN"

Sirva la presente para saludarle y en atención al acuerdo de trámite de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidos, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto y ante la fe de la Suscrita, mismo que se adjunta al presente, y mediante el cual se da la cuenta con escrito recibido mediante correo electrónico a las once horas con seis minutos del día quince de diciembre del presente año, suscritos por el Lic. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Vamos Son A.C." y en cumplimiento al punto primero que cita:

"Primero. Se resuelve no procedente la solicitud de celebración de la Asamblea Constitutiva de fecha treinta de diciembre del presente año, en el municipio de Hermosillo, Soriora y, en consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante correo electrónico turne el escrito de cuenta y el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, para que requiera al C. Norberto Gracia Figueroa, para efecto de subsanar las omisiones y reprogramar la celebración de la Asamblea Constitutiva, dentro del término de tres días hábiles a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Lineamiento antes citado."

Con fundamento en los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva remite la copia simple correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más alta consideración y estima.

ATENTAMENTE
LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Notificaciones Secretaría Ejecutiva

De:

Enviado el:

Para:

CC:

Asunto:

Datos adjuntos:

Notificaciones Secretaría Ejecutiva <notificaciones.se@ieesonora.org.mx>

lunes, 19 de diciembre de 2022 04:01 p.m.

IEEYPC\_SE-772-2022. SE REMITEN ACUERDOS DE TRÂMITE

19-12-2022. C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA..pdf; 15-12-2022. C. NORBERTO GRACIA

FIGUEROA.pdf

NO. DE CONTROL: IEEyPC\_SE-772-2022



### C. GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

POR MEDIO DEL PRESENTE Y POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, SE ANEXA AL PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA SU SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE:

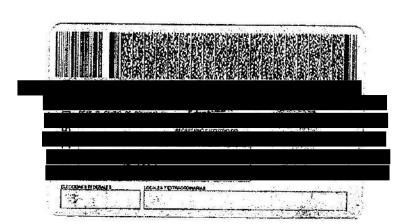
- 1. ACUERDO DE TRÁMITE DEL 15/12/2022 DEL C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA.- EN SEGUIMIENTO AL PUNTO CUARTO Y QUINTO.
- 2. ACUERDO DE TRÁMITE DEL 19/12/2022 DEL C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA.- EN SEGUIMIENTO AL PUNTO TERCERO Y CUARTO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE** 

LIC. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA DIRECTOR DEL SECRETARIADO

	REGISTRO I CREDENCI	FEDERA AL PAR	L DE ELEC A VOTAR	TORES	
NOUGHE					
NOMERO	en espezier en	488	* 1 (1 14 h)22344		- N <sub>1(1</sub> ) 1





# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. NORBE	RTO GRACIA I	FIGUEROA		r F
PRESENTE			, ;	SONORA
mil veinting Estatàl Ele en esta Ciuda	e, el suscrito, ctoral y de Parti el d, y bien cercio	utos del día Veç Gustavo Castro icipación Ciudad domicil	Olvera, Oficial ana del Estado io	horas cor de <u>Durembar</u> del dos l Notificador del Instituto de Sondra, me constitu sito er cierto y correcto por las de quien dijo llamarse, ue se identifica
que en cur	nplimiento al A	cuerdo de trán	ite de fecha c	liecinueve de diciembre
constante defectos lega presente Colos artículos Estado de S Conste.	de trece fojas ales a que haya édula de Notific 288 de la Ley conora, y 10, 13	tal Electoral y de útiles. Lo anteri a lugar. Asimism ación. Lo anterio de Instituciones	Participación ( or para su co o, se hace ent or de conformic s y Procedimica	o Presidente de inte de cuatro el Director Ejecutivo de Ciudadana del y anexos nocimiento y todos los rega de duplicado de la dad con lo dispuesto en ntos Electorales para el tificaciones del IEEyPC.
lo festad	onolule	ATENTAME	ute.	, e
INSTITI	DE LA UNIDA	STAVO CASTRI OFICIAL NOTIFI D DE OFICIALES ELECTORAL Y DE	Cerch O OLVERA. ICADOR	ES DEL- ON CIUDADANA
				* I

1

Nombre y firma.



# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cinco minutos, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, dentro del expediente IEE/JDC-05/2022 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes a las catorce horas con cuarenta minutos, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, por lo que a las trece horas con seis minuto del día veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que a las trece horas con seis minutos del día veintisiete de diciembre del presente año se retirara la presente notificación por estrados.